

Viérnes 24 de Junio

de 1842 NUM. 75.

**PROVINCIA**

**DE**



**GUADALAJARA.**

**Boletín**

**Oficial**



**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 20 del actual, se me ha trasladado la Real orden comunicada por el de Guerra, que dice asi.

Se ha enterado el Regente del Reino de cuanto manifiesta la Diputacion provincial de Oviedo, al consultar si los habitantes del Hospicio provincial de aquella Ciudad deben ser comprendidos en sus alistamientos para el reemplazo del Ejército, como vecinos de la misma, ó repartirse proporcionalmente entre los Ayuntamientos á que como espositos pertenecen. En su vista teniendo presentes los artículos 2.º y 10.º de la ley de reemplazos, y conformándose con el dictamen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, que adopta la practica en el particular observada por la Diputacion provincial de Madrid como mas en consonancia con los principios de la precitada ley; se ha servido S. A. declarar: 1.º Que los espositos sean empadronados, alistados y sorteados en las quintas para el reemplazo del ejército en la seccion distrito ó pueblo á que corresponda ó se halle situado el establecimiento á que esten destinados. 2.º Que los huérfanos existentes en los asilos de beneficencia lo sean igualmente en los distritos, secciones ó pueblos á que dichos establecimientos pertenezcan; y 3.º Que los correspondientes á los mismos que tengan padres, lo sean con arreglo á la ley en las secciones, distritos ó pueblos en que dichos sus padres esten vecindados.» = De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion provincial y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos de esta Provincia y tenga su mas puntual cumpli-

miento. = Guadalajara 29 de Abril de 1842. = Benigno Quirós y Contreras.

**Intendencia de esta Provincia.**

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dijo con fecha 29 del mes prócsimo pasado lo siguiente:

Su Alteza el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto que sigue. = Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas, y durante su menor edad Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para la emision de Billetes del Tesoro por valor de ciento sesenta millones de reales, que se distribuirán en treinta y dos séries de á cinco millones cada una; y el producto de su negociacion ha de ser precisamente en efectivo metálico, sin que se puedan admitir valores de la Deuda pública ni de la flotante, esten ó no centralizados. Artículo 2.º Estos Billetes devengarán un seis por ciento anual, y su negociacion se hara con la debida publicidad; la de las primeras ocho séries mancomunadas, y divididas en lotes de un millon de reales á lo mas, admitiendo proposiciones en pública subasta conforme á lo establecido por las leyes, y adjudicándolos al mejor postor; y las de las veinte y cuatro restantes, tambien mancomunadas, admitiendo los Intendentes de las Provincias por espacio de treinta dias las suscripciones de todos los contribuyentes del Reino, que acompañarán un

diez por ciento al hacer su sumision, no pudiendo obonarles el Gobierno sino un veinte por ciento de la cantidad por que se suscriban. Artículo 3.º Para la amortizacion de los billetes y de sus intereses vencidos se señalarán todos los derechos que se cobran en las Aduanas del Reino, y todos los productos de las rentas y contribuciones de Provinciales, Catastro, Equivalente y Talla, Donativo de las Provincias Vascongadas, Servicio de Navarra, Paja y Utensilios, Subsidio industrial y de comercio y Frutos civiles, ó las que reemplacen á estas en el nuevo sistema tributario. Artículo 4.º Estos Billetes serán admitidos como dinero metálico en las rentas y contribuciones expresadas en los treinta y dos meses desde Julio proximo á Febrero del año de mil ochocientos cuarenta y cinco, ambos inclusive. Artículo 5.º El Gobierno publicará en la Gaceta del primer dia de cada mes el número de la serie que esté en turno para su amortizacion, como tambien los números que se hubiesen amortizado conforme á los artículos 3.º y 4.º y la cantidad á que ascienda. Artículo 6.º Una Junta especial, compuesta de los Directores del Tesoro, Caja de Amortizacion y Banco Español de San Fernando, realizará con la aprovacion del Gobierno, en los términos mas favorables al Erario público, la cantidad que no haya sido adjudicada de los ciento sesenta millones de reales de Billetes en conformidad á los artículos anteriores. Art. 7.º Los tenedores de los Billetes tendrán opcion á presentarlas para su admision en pago de todas las rentas y contribuciones del Reino conforme al artículo 3.º, ó á acudir para el percibo del capital é intereses á la Direccion general del Tesoro público en Madrid, en cuyo último caso no podrán hacerlo hasta cumplido el dia quince del mes siguiente á aquel en que deba tener efecto la amortizacion de las series respectivas. Artículo 8.º Las cantidades que se realicen por consecuencia de la emision de Billetes, solo podrán aplicarse al pago de las atenciones del presupuesto corriente. Artículo 9.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes en los primeros dias de la próxima legislatura del uso que haya hecho de la presente autorizacion, y de la inversion de sus productos. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ege-

cutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria. = Lo que de orden de S. A. comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento.»

Y se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. = Guadalajara 21 de Junio de 1842. = Roque Maria Beladiez.

Por la Direccion general de la caja Nacional de Amortizacion se me ha remitido el anuncio siguiente:

« En cumplimiento de lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su decreto de 21 de Enero de 1841 los tenedores de Rentas, al 3 por ciento acudirán desde 1.º de Julio proximo á la Tesorería de esta Caja á percibir el importe del tercer cupon que vencerá el dia 30 del presente mes de Junio.»

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. = Guadalajara 19 de Junio de 1842. = Roque Maria Beladiez.

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

*Venta del Clero.*

*Amortizacion.*

**ANUNCIO.**

Estando señalado para el remate de la obra que ha de egecutarse en el edificio del Convento de monjas Franciscas de Santa Clara de Alcocer, el dia 10 de Julio proximo, y hora de diez á doce de su mañana en las salas Consistoriales de dicha villa, ante el Sr. Alcalde Constitucional de la misma, procurador Síndico y competente Escribano con asistencia del Comisionado Subalterno del partido bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquella Subalterna, se anuncia al público para su mayor publicidad, y á fin de que los sujetos que quieran interesarse en su egecucion puedan verificarlo en el expresado dia y hora. Guadalajara 20 de Junio de 1842. = Roque Maria Beladiez.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y

Arbitrios de Amortizacion.

Continúan las fincas insertas en el  
núm. 72.

Tasacion. Renta. Capitali-  
zacion.

Otra en la Veguilla de  
caber seis celemines, linda  
por la hondonada Muela,  
y cabezada San Juan de  
Dios. Otra en los cabe-  
zuelos de cabida seis ce-  
lemines, linda hondonada  
Muela, cabezada yermo.  
Otra en dichos Cabeza-  
los de caber cuatro celemi-  
nes, linda por la hon-  
donada y cabezada Muela,  
y costado de los cabe-  
zuelos barranco. Otra en la  
Tabla de caber cinco cele-  
mines, linda por la hon-  
donada camino de Molina  
y cabezada Maria Checa.  
Otra en la Veguilla de  
cabida tres celemines, lin-  
da por la hondonada el  
camino, y cabezada obra  
pia. Otra en la cabezada  
de los Llanillos de las  
carcamas de cabida ocho  
celemines, linda por la  
hondonada Juan Manuel  
Rico, y cabezada yermo.  
Otra en las hoyas de los  
Llanillos de cabida diez  
celemines, linda por la  
hondonada yermo cabezada  
Ramon Tineo. Otra en  
el Valsoriano de una fa-  
nega y un celemin, linda  
por la hondonada José  
Pablo Checa, y por la  
cabezada Ignacio Martinez.  
Otra en la hoya Aliagosa  
de cabida seis celemines,  
linda hondonada la Muela,  
cabezada yermo. Otra en  
la entrada de la Tabla  
de cinco celemines, linda

por la hondonada Euse-  
bia Martinez cabezada yer-  
mo. Otra en la Tabla  
de cabida seis celemines,  
linda por la hondonada  
camino, costado de abajo  
Muela. Otra en Carro-Vál-  
hermoso, de cabida dos  
fanegas, linda por la hon-  
donada Muela, cabezada  
corral de Azañon. Otra  
en lo llano de la Car-  
comilla de cabida una  
fanega dos celemines, linda  
hondonada y cabezada un  
yermo. Otra en la hoya  
Antona de cuatro cele-  
mines, linda hondonada  
Quiñones, cabezada Rai-  
mundo de Leon. Otra  
en el puntal á la subida  
de los Llanillos de cabida  
cinco celemines, linda por  
la hondonada Vicenta Mar-  
tinez cabezada yermo. Otra  
en las Rozas de cabida  
una fanega once cele-  
mines, linda hondonada  
Muela, cabezada cordellera.  
Otra en las Longuias de  
caber cinco celemines, linda  
hondonada camino cabezada  
Quiñones. Otra en el Colla-  
dillo de la Pizarra de ca-  
bida seis celemines, linda por  
la hondonada Muela cabe-  
zada matias Martinez. Otra  
en la Loma del Santo de  
seis celemines, linda por la  
hondonada la obra pia, cabe-  
zada Matias Martinez. Otra  
entre sierra en la balsa de  
las Moras de cabida seis  
celemines, linda por la hon-  
donada yermo cabezada ca-  
mino de Terzaguilla. Otra  
en Juan Labrada de cinco  
celemines, linda hondonada obra  
pia, cabezada camino de Ter-  
zaguilla. Otra en el Enfebrero  
de cabida una fanega, linda por  
todas partes yermos. Otra  
en las Rozas de cabida una

Tasacion. Renta <sup>3</sup> Capitali-  
zacion.

fanega y seis celemines, linda por la hondonada haza de la iglesia de Valhermoso, cabezada yermo. Y otra en la Cañada del Val de Sarcon de cinco celemines, linda por la hondonada yermo y por la cabezada y costado de arriba capellania de Rillo: tasadas en. . . . . 2696

12. Otra id. compuesta de diez y nueve tierras Una en el Val de Sarcon de cabida once celemines, linda por la hondonada yermo, cabezada yermo del cerro verde. Otra en las Madrigueras de cabida seis celemines, linda hondonada Muela, cabezada herederos de Francisco Lopez. Otra en dicho sitio de las Madrigueras de cabida nueve celemines, linda por la hondonada cabezada y costado hacia Valde Salcon Manuel Martinez. Otra en Valde Salcon de cabida seis celemines, linda por la hondonada y costado de arriba Muela, cabezada yermo. Otra en el cerrillo de las Menaguerras junto al monte, cabezada cuatro celemines, linda por la hondonada y demas yermo. Otra en el camalizo de la Juncadilla de caber tres celemines, linda por la hondonada Quiñones, cabezada Francisco la Riba. Otra entre sierra, donde dicen la pieza vieja de caber cuatro celemines, linda por la hondonada con la semilla que baja de las parideras. Otra en el cerro verde, cabe seis celemines, linda por la hondonada herederos de Francisco Lopez cabezada conde de Priego. Otra en las Cañadas de entre sierra de cabida seis celemines, linda por la cabezada Quiñones, costado de abajo Gorónimo Pablo. Otra mas hallá de la

Juan Labrada de cabida una fanega, linda hondonada con D. Pedro Lopez, cabezada camino de Terzaguilla. Otra en el Palancar de las Rozas, de una fanega tres celemines, linda por la hondonada y cabezada yermo. Otra en lo llano del Osar, de cabida diez celemines, linda por la hondonada Indiano, cabezada el barranco. Otra en lo alto del Osar de cabida cinco celemines, linda por la hondonada con herederos de José Martinez cabeza linde. Otra en las Cañadillas de cabida una fanega, linda por la hondonada y cabezada yermo, costado de abajo obra pia. Otra detras de la cabezada en los Centenares bajos de cabida seis celemines, linda hondonada yermo, cabezada un corral arruinado. Otra en la buelta del camino de Molina de cabida nueve celemines, linda hondonada Julian Cereceda, cabezada Paulino Herranz. Otra en la Cañada de Valde Soriano de cabida dos celemines y un cuartillo, linda por la hondonada yermo cabezada Antonio Garcia. Otra en la Carcamilla de cabida seis celemines, linda por todos aires yermos. Y otra en Valde Teruel de cabida seis celemines, linda hondonada camino de Teroleja tasadas en. . . . . 1595

13. Una casa sita en dicha poblacion de tierzo, y linda al mediodia calle Real y un solar que se ignora y norte Domingo Perez: tasadas en. . . . . 3000

14. Otra sita en la Plaza linda al mediodia dicha plaza norte calle Real, y poniente Domingo Villanueva, tasada en. . . . . 2200

(c) Ministerio de Cultura 2006